



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO

Magistrado ponente

Radicación n.º 82188

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

GILBERTO YEPES LÓPEZ Vs. PROSERVIS GENERALES S.A.; EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. – E.S.P. - EPSA E.S.P.; y EFICACIA S.A.; al cual fue llamada en garantía la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.

Mediante sentencia CSJ SL278-2023 del 21 de febrero de 2021 la Sala 1 de Descongestión Laboral resolvió el recurso de casación interpuesto por **GILBERTO YEPES LÓPEZ** contra la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2012 por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el proceso ordinario laboral que adelantó en contra de **PROSERVIS GENERALES S.A.; EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. – E.S.P.** y **EFICACIA S.A.**; en el cual fue llamada en garantía la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**

S.A. ; juicio al que se acumuló el seguido por el mismo recurrente contra iguales accionadas, excepto Eficacia S.A.

Concluido el trámite del recurso extraordinario y en cumplimiento de la orden de devolución del proceso híbrido al Tribunal de origen, que en este caso es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la Secretaria Adjunta de la Sala, con oficio OSASCL CSJ n.º 0417 del 10 de marzo de 2023, remitió el expediente físico a través de la empresa de correo certificado 4-72, envío que se identificó con la guía CT031882875CO, en la ruta Bogotá – Cali del día 10/03/2023.

Mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2023, 8:41 a.m., la empresa en mención informó:

De acuerdo con la solicitud del envío **CT031882875CO** me permito informar que dicho envío se encontraba en la ruta **Ruta Bogota -Cali, del día 10/03/2023, con placa ETK027** el cual presentó siniestro (incineración), por lo cual no hemos podido llegar a destino con esta carga, a la fecha se está esperando la autorización de la autoridad para apertura del vehículo con el fin de evaluar los daños y si el envío, puntualmente **CT031882875CO** presentó alguna novedad, al cual se estará informando en cadena del presente correo:

Al requerir ampliación de la información, en email recibido el 24 de marzo 2023 la transportadora respondió:

De acuerdo con la reiteración, me permito informar que hemos realizado la reiteración a la operación para poder saber que ha pasado con la novedad del camión incinerado (adjunto reporte de la operación), en el cual lastimosamente se encontraba el envío en cuestión, apenas la operación nos de nueva información, le haremos saber por este mismo medio para su tranquilidad y reporte.

Por lo anterior, y como quiera que mediante Acuerdo 051 del 22 de mayo de 2020 la Corte Suprema implementó el uso de las herramientas tecnológicas con el fin de darle trámite a los asuntos de su competencia, por lo que las actuaciones del proceso 82188, CUNR 76001- 31-05-004-2007-00381-02 se digitalizaron y obran en su totalidad en las plataformas virtuales OneDrive y BestDoc o gestor documental, se ordena que por Secretaria se informe a las partes de lo acontecido, dejando a disposición el expediente digital completo, para que, por el término legal, de considerarlo, manifiesten lo pertinente.

Cumplido lo anterior, si no hay pronunciamiento de las partes, remítase el expediente digital al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO